



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 85.661/2018

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2018

VISTO la reglamentación de becas de investigación para estudiantes y graduados de esta Universidad, aprobada por la Resolución (CS) N° 5134/08 que establece el Reglamento de Becas de Investigación y las resoluciones (CS) N° 5327/08 y N° 5762/12 que lo modifican, y

CONSIDERANDO

Que es inherente a los objetivos de esta Universidad propender al desarrollo de la actividad científica, al fomento de la investigación en áreas vinculadas con la innovación tecnológica, el desarrollo social y a la formación de investigadores de máxima calidad académica.

Que la formación de investigadores, a través de doctorados y maestrías consolida el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas dentro de la Universidad, siendo asimismo un mecanismo que asegura la calidad académica y científica en las diversas áreas disciplinarias.

Que es pertinente la realización de una nueva convocatoria a Becas de Investigación.

Que el adecuado desarrollo de proyectos de investigación requiere promover la formación de recursos humanos en investigación científica y tecnológica.

Los proyectos acreditados en el marco de las Programaciones Científicas 2016 (Modalidad I), 2017, y 2018.

Que es pertinente la inclusión de Profesionales de planta de los Hospitales Universitarios y Centros Asistenciales, con una categoría igual o superior a A4 y H4, como directores de beca, en el marco de Proyectos de Investigación Clínica.

Que es necesario que el cálculo promedio de las calificaciones de la carrera incluya el Ciclo Básico Común para los postulantes a Becas de todas las categorías.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica

./



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 85.661/2018

/.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llamar a concurso para el otorgamiento de becas de investigación Estímulo para estudiantes de carreras de grado de esta Universidad y becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado para quienes se hayan graduado en esta Universidad y/o en otras Universidades Nacionales de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Quienes se beneficien con becas de Estímulo serán estudiantes de hasta 30 años de edad, y de becas de Maestría y Doctorado serán quienes se hayan graduado y tengan hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad al cierre de la presente convocatoria. Podrán asignarse hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) del total de las becas, a postulantes cuya edad se encuentre en el rango de TREINTA Y SEIS A CUARENTA (36 a 40) años. Para las becas de Culminación de Doctorado no hay restricción de edad.

ARTÍCULO 3°.- Al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de las becas de Estímulo se otorgará a postulantes cuya dirección de beca esté a cargo de un investigador o investigadora menor de CUARENTA Y CINCO (45) años con título de doctor o magister y en sus antecedentes sólo podrá haber dirigido hasta DOS (2) becas de investigación para estudiantes y no dirigir o haber dirigido ninguna de posgrado.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que quienes dirijan las becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado podrán ser profesores eméritos, profesores consultos y docentes regulares cuyo cargo sea rentado, según las especificaciones establecidas en el Reglamento de Becas. Se admitirán docentes con cargos rentados interinos que se hayan inscripto a concurso, y como límite de antigüedad de este concurso será TRES (3) años entre la fecha de presentación al concurso y la fecha de cierre de la convocatoria; por lo tanto no podrán participar de la presente convocatoria en la dirección de la beca, docentes con concursos no sustanciados de antigüedad mayor a los TRES (3) años.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los cargos docentes del director o la directora de la beca Estímulo deberán ser regulares rentados según las especificaciones establecidas en el Reglamento de Becas. Se admitirán docentes con cargos rentados interinos que se hayan inscripto a concurso, y como límite de antigüedad de este concurso será TRES (3) años entre la fecha de presentación al concurso y la fecha de cierre de la convocatoria; por lo tanto no podrán participar de la presente convocatoria en la dirección de las becas, docentes con concursos no sustanciados de antigüedad mayor a los TRES (3) años.

..//



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 85.661/2018

//..

ARTÍCULO 6°.- Establecer que quienes dirijan las becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado, deberán dirigir o codirigir la tesis de posgrado de su becario o becario.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que Profesionales de planta, de los Hospitales Universitarios y Centros Asistenciales, con una categoría rentada igual o superior a A4 o H4, podrán presentarse para dirigir una beca, en el marco de Proyectos de Investigación Clínica.

ARTÍCULO 8°.- Establecer para quienes se postulan a Becas de Estímulo, Maestría, Doctorado y Culminación, que el cálculo promedio de las calificaciones de la carrera deberá incluir el Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 9°.- El período de inscripción se abrirá el 11 de marzo y cerrará el 29 de marzo de 2019. La solicitud se deberá entregar en la Secretaría de Investigación, o equivalente, de la Unidad Académica y de los Hospitales Universitarios, en el cual el director tenga su lugar de trabajo. En todos los casos deberá contar con la conformidad de la máxima autoridad.

ARTÍCULO 10.- Cada director o directora de beca podrá presentarse para dirigir sólo UNA (1) postulación a Beca, ya sea de Estímulo, de Maestría, de Doctorado o de Culminación de Doctorado. En cada proyecto de investigación se podrá presentar hasta DOS (2) postulaciones a beca, UNA (1) postulación estudiante (Estímulo) y UNA (1) postulación posgrado (Maestría o Doctorado o Culminación de Doctorado), con diferentes directores integrantes del proyecto. Quienes hayan dirigido becas de posgrado y sus ex becarios o ex becarios adeudan la presentación de su tesis, deberán adjuntar una nota justificando el motivo de la demora y el compromiso de presentación de tesis en su Unidad Académica correspondiente, antes del inicio de la beca solicitada en la presente convocatoria. En tales casos, no serán admitidas las postulaciones cuando los directores o las directoras no adjunten la mencionada nota. No serán otorgadas las becas cuando no se cumpla el compromiso de presentación de tesis en el tiempo estipulado.

ARTÍCULO 11.- Sólo se aceptarán postulaciones a becas en proyectos de investigación acreditados con financiamiento, o financiados con estipendio de sostenimiento, por la Universidad de Buenos Aires en el marco de las Programaciones Científicas UBACYT. En los casos en los que corresponda, en función de los individuos o poblaciones que se incluyan en el estudio, las presentaciones deberán contar con la aprobación del Comité de Ética o Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL), para llevar a cabo el plan del proyecto presentado.

...///

\\...



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 85.661/2018

En todos los casos, quien se postule como director o directora de beca deberá garantizar que contará con los recursos necesarios para la ejecución de las actividades de su postulante, adjuntando a la presentación una carta compromiso, cuya viabilidad será objeto de evaluación. Del mismo modo, en caso de ser adjudicada la beca, deberá informar, durante el período de duración de la misma, cambios que pudieran impactar o comprometer la ejecución de las actividades programadas por la becaria o el becario.

ARTÍCULO 12.- Quien se postula y su director o directora de beca deberán participar en el mismo proyecto y en el lugar de trabajo de investigación de este último, en la Universidad de Buenos Aires, certificado por el director o directora y la Unidad Académica.

ARTÍCULO 13.- El acceso al proceso de evaluación de la postulación a la beca estará supeditada a la acreditación de los proyectos en los cuales se desarrollará la beca.

ARTÍCULO 14.- Los becarios y las becarias de estímulo, maestría, doctorado y culminación de doctorado tomarán posesión de las becas el 1º de setiembre de 2019, fecha en la cual deberán cumplir las condiciones establecidas en la presente resolución y en el Reglamento de Becas aprobado por la Resolución (CS) Nº 5134/08 y las resoluciones (CS) Nº 5327/08 y Nº 5762/12 que lo modifican.

ARTÍCULO 15.- La evaluación de las presentaciones será realizada por las Comisiones Técnicas Asesoras, de acuerdo con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. La distribución de puntajes máximos por ítem será la siguiente:

Ítem	Puntaje máximo Estímulo	Puntaje máximo Maestría- Doctorado - Culminación
Antecedente académicos y científicos del postulante	45	30
Plan de trabajo de la Beca	25	40
Antecedentes del director de la Beca	30	30

ARTÍCULO 16.- El estipendio de la beca Estímulo será de pesos SIETE MIL (\$ 7.000.) o el valor actualizado si correspondiese.

ARTÍCULO 17.- El estipendio de la beca de Posgrado será equiparado a la remuneración básica de un Jefe de Trabajos Prácticos (JTP) con dedicación exclusiva y se actualizará de manera automática y en función de los futuros acuerdos paritarios.

////....



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 85.661/2018

\\\\....

ARTÍCULO 18.- Los gastos que demande la asignación de becas comprendidas en la presente convocatoria serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente y quedarán supeditados a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 19.- La ejecución de las becas y en todo lo que no se oponga a esta Resolución, se desarrollará en el marco de la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.

Resolución N° 1744